



ACUERDO No. CSJBOA21-7
29 de enero de 2021

“Por medio del cual se establecen los turnos de magistrados, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 1° de febrero de 2021 al 31 de enero de 2022, de los Tribunales Superior y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3972, adicionado y corregido por el Acuerdo PSAA07-4007, ambos de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de enero de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en a los consejos seccionales de la judicatura, la realización del sistema de turnos de disponibilidad, para la atención de las acciones de habeas corpus en días y horas no hábiles.

Que el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de habeas corpus deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que el artículo 1° del Acuerdo PSAA07-4007, que modifica el artículo 6 del Acuerdo 3972 de 2007, establece que los listados de turnos se harán en orden alfabético de apellido, independientemente de su especialidad y nivel, por lo que, en atención al principio de equidad, ocasionalmente se pueden presentar saltos en el orden.

Que el artículo 2 de la Ley 1095 de 2006, establece que todos los juzgados y tribunales de la Rama Judicial son competentes para resolver las solicitudes de habeas corpus, sin distinción a la instancia; de igual forma, establece que cuando se interpongan ante una corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual.

Que el Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007, en el inciso final de su artículo 1°, reza: *“...en los casos en que en primera instancia haya conocido un funcionario de nivel municipal o uno de nivel del Circuito, la segunda instancia será conocida por un funcionario del nivel superior sin consideración a la especialidad del mismo...”*.

Que, durante el término de vacancia judicial por Semana Santa y fin de año, se establecerán turnos especiales, conforme a la programación remitida por el Tribunal Superior de San Andrés Islas.

Que por oficio No. 0032-21 calendado 27 de enero de 2020, allegado a la seccional en la misma fecha, la secretaria general del Tribunal Superior de San Andrés Islas, informó que la sala plena de esa corporación acordó la realización del turno de la atención de la acción constitucional de habeas corpus durante la Semana Santa de 2021, así:

FECHA	FUNCIONARIO
29 de marzo al 4 de abril de 2021	Dr. Fabio Máximo Mena Gil, Magistrado del Tribunal Superior de SAI.

Que, respecto de los turnos durante la vacancia judicial de fin de año, se tiene que se fijará conforme a la programación que para tales efectos remita el Tribunal Superior de distrito judicial de San Andrés Islas, en su debido momento.

Que de conformidad con el artículo primero del Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007, que modificó el No. 3972 de 2007, *“El Magistrado (a) que asuma la atención durante la Semana Santa o la vacancia judicial, compensará estos días de conformidad con la programación que se coordine con el respectivo tribunal o sala jurisdiccional disciplinaria. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura verificará la asistencia efectiva durante toda la jornada laboral, condición esta indispensable para que proceda la compensación”*.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: TURNOS. Fijar turnos de disponibilidad de magistrados para la atención de primera y segunda instancia de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, de los Tribunales Superior y Administrativo de San Andrés Islas, del 1° de febrero de 2021 al 31 de enero de 2022 y, durante la vacancia judicial por Semana Santa del año 2021 tal como aparece en el listado adjunto que hace parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1: El turno de disponibilidad para habeas corpus en los días hábiles se prestará de las 00 horas a las 7:59 a. m. y de 5:01 a 12:00 p.m. En los días no hábiles, las 24 horas del día, comprendidas de las 00 horas a las 12:00 p.m.

PARÁGRAFO 2: El magistrado a cargo del turno de Semana Santa, estará disponible durante las veinticuatro horas del día.

ARTÍCULO 2: APOYO. El funcionario podrá estar acompañado de un empleado como apoyo en todas las actuaciones que deban surtirse en el procedimiento para resolver la solicitud de habeas corpus contemplado en la Ley 1095 de 2006.

PARÁGRAFO: De igual forma el magistrado en turno durante la vacancia judicial de semana santa, en caso de creerlo necesario, podrá hacerse acompañar por alguno de los empleados del despacho a su cargo.

ARTÍCULO 3: TURNOS VACANCIA JUDICIAL POR VACACIONES COLECTIVAS. El Tribunal Superior de San Andrés Islas, podrá determinar el o los magistrados, que atenderán las acciones de habeas corpus durante los días de vacancia judicial de fin de año 2021, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De haber decisión al respecto, la Corporación deberá comunicar con la debida antelación al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con el fin de que se expida el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: ÓRDEN LISTADO. Sí el funcionario que tenga asignado el turno de disponibilidad en el orden alfabético establecido por el presente acuerdo, por cualquier

situación administrativa, abandona su cargo, quien lo reemplace asumirá el turno que le viene señalado.

PARÁGRAFO: Los funcionarios que dentro del periodo, laboren en virtud de programas de descongestión, no realizarán turnos de habeas corpus, excepto que el acuerdo de creación de la medida así lo disponga.

ARTÍCULO 5°: COMPENSATORIOS. El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El magistrado informará del disfrute del compensatorio a la presidencia de la corporación respectiva.

PARÁGRAFO 1: En caso de que al funcionario judicial no le sea posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta corporación, con una antelación de 3 días a la sesión ordinaria, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor. La nueva fecha para el descanso deberá estar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional.

PARÁGRAFO 2: El funcionario en turno durante la Semana Santa 2021, tendrá derecho a compensar el tiempo laborado, previa solicitud a la seccional y de acuerdo con lo que coordine con los magistrados del Tribunal Superior, dentro del año siguiente a la realización del turno, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007. Para el efecto, el magistrado en turno certificará su asistencia al despacho, en los términos de la norma mencionada.

Los compensatorios del empleado que lo acompañe, serán concedidos mediante acto administrativo por los señores magistrados, y deberá disfrutarse dentro del año siguiente a la realización del turno.

ARTÍCULO 6°: CAMBIO DE TURNO. En caso de requerir el magistrado en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo a este Consejo Seccional y a la Oficina de Coordinación Administrativa, con una antelación no menor a tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 7°: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Si por fuerza mayor o caso fortuito, el funcionario no puede realizar el turno asignado, este será asumido por quien le siga en turno en el listado. Esto, deberá ser informado a la Oficina de Coordinación Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, quien a su vez, lo comunicará al consejo seccional de la judicatura.

PARÁGRAFO. Quien asuma el turno, no quedará exento de realizar el que le fue asignado. Esto será tenido en cuenta para compensarse en los turnos del siguiente periodo.

ARTÍCULO 8°: RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, junto con la Oficina de Coordinación Administrativa, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por la el Consejo Superior de la Judicatura, dispondrán lo pertinente para

la recepción y entrega de las solicitudes de habeas corpus al funcionario competente. Para estos efectos, es deber de los funcionarios mantener actualizados sus datos de contacto en la Oficina de Coordinación Administrativa, como los son, número de teléfono celular, teléfono fijo y correo electrónico, o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la recepción de la solicitud de forma inmediata.

ARTÍCULO 9º: COMUNICACIONES. Remitir el presente acuerdo a la Corte Suprema de Justicia, a las presidencias de los Tribunales Superior y Administrativo de San Andrés Islas y la Oficina de Coordinación Administrativa. Esta última, deberá comunicarlo a los señores magistrados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR/MFRT